

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Observaciones de la Cámara Revisora

No. Expediente: M150-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que reforma las fracciones III del artículo 112, y II y VIII del 115, así como el artículo 307; y adiciona la IX al artículo 115 de la Ley General de Salud.
2. Tema principal de la Minuta.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados	Dips. Carlos Alberto Puente Salas, Maricela Contreras Julián y Ector Jaime Ramírez Barba.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PVEM, PRD y PAN, respectivamente.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	30 de abril y 4 de junio, respectivamente.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	07 de octubre de 2008.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	09 de octubre de 2008, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	01 de marzo de 2011.
9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.	08 de marzo de 2011, para los efectos de la fracción D del artículo 72 de la CPEUM.
10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de marzo de 2011.
11. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

La Minuta de la Cámara de Senadores, propone el desechamiento total previsto en el Apartado D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que el 4 de noviembre de 2010, el pleno de la Cámara de Senadores, aprobó el dictamen que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, la Ley General de Educación, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, con relación a los temas a que se refiere la Minuta de la Cámara de Diputados, como los son la educación alimentaria, el sobrepeso, la obesidad, los trastornos de la conducta alimentaria y la actividad física para la salud, por lo que considera que la reforma pretendida, se aborda en mayor medida en la aprobada por la Cámara de Senadores.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 4º párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación,</p>	<p>MINUTA A PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 112, LAS FRACCIONES II y VIII DEL ARTÍCULO 115, EL ARTÍCULO 307 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 115, TODOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD.</p> <p>Artículo Único.- Se reforma la fracción III del artículo 112, las fracciones II y VIII del artículo 115, el artículo 307 y se adiciona una fracción IX al artículo 115, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 112.- La educación para la salud tiene por objeto:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición y actividad física, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, riesgos de automedicación, prevención de</p>	<p>DE LA CÁMARA DE SENADORES, CON LA QUE DEVUELVE EL EXPEDIENTE DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES III DEL ARTÍCULO 112, Y II Y VIII DEL 115, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 307; Y ADICIONA LA IX AL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN D DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL</p> <p>(Observaciones de desechamiento total)</p>

<p>prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades.</p> <p>Artículo 115.- La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables.</p> <p>III. a VII. ...</p> <p>VIII. Proporcionar a la Secretaría de <i>Comercio y Fomento Industrial</i> los elementos técnicos en materia nutricional, para los efectos de la expedición de las normas oficiales mexicanas.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades.</p> <p>Artículo 115.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición, sobrepeso y obesidad, encaminados a promover estilos de vida saludables, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables.</p> <p>III. a VII. ...</p> <p>VIII. Proporcionar a la Secretaría de Economía, los elementos técnicos en materia nutricional, para los efectos de la expedición de las normas oficiales mexicanas.</p> <p>IX. Elaborar y coordinar un programa nacional de nutrición, control de peso y obesidad, con especial atención en niños</p>	
---	---	--

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 307.- ...</p> <p>La publicidad <i>no</i> deberá inducir a <i>hábitos de alimentación nocivos, ni</i> atribuir a los alimentos <i>industrializados</i> un valor superior o distinto al que tengan en realidad.</p> <p>La publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas deberá incluir en forma visual, auditiva o visual y auditiva, según sea para impresos, radio o cine y televisión, respectivamente, mensajes precautorios de la condición del producto o mensajes promotores de <i>una alimentación equilibrada</i>.</p>	<p>y en adolescentes.</p> <p>Para la ejecución del programa a que se refiere la fracción IX del presente artículo, la Secretaría de Salud se coordinará con la Secretaría de Educación Pública, los gobiernos de las entidades federativas y el Consejo de Salubridad General.</p> <p>Artículo 307.- Tratándose de publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas, ésta no deberá asociarse directa o indirectamente con el consumo de bebidas alcohólicas.</p> <p>La publicidad deberá inducir a estilos de vida saludables y no atribuir a los alimentos y bebidas no alcohólicas un valor superior o distinto al que tengan en realidad.</p> <p>La publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas deberá incluir en forma visual, auditiva o visual y auditiva, según sea para impresos, radio o cine y televisión, respectivamente, mensajes precautorios de la condición del producto o mensajes promotores de estilos de vida saludables.</p>	
---	--	--

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que deban realizarse a fin de ejecutar el programa nacional, control de peso y obesidad a que se refiere la fracción IX del artículo 115, se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria aprobada por la Cámara de Diputados, las legislaturas de los estados, así como la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para tal efecto, en sus respectivos presupuestos.

GTR